



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Segovia)**

**Asunto: Solicitud de retirada de mobiliario urbano**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **519/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se denunciaba la posible inadecuada ubicación de varios elementos de mobiliario urbano situados en la Plaza XXX, junto al parque infantil, de su localidad.

Según se ponía de manifiesto en la reclamación, el Ayuntamiento instaló en esta zona varios elementos de mobiliario urbano, en concreto bancos y mesas, en un lugar absolutamente inapropiado, ya que su situación facilita la concentración nocturna de personas que dejan todo tipo de restos, basura orgánica e inorgánica, colillas, vidrios, etc., que ponen en peligro a los menores que utilizan el parque infantil.

Añade la queja que las concentraciones de personas referidas y el ruido y la suciedad que con su presencia provocan, además de a la zona infantil, afectan intensamente a los vecinos más cercanos a esta instalación municipal, que sufren innumerables perjuicios que serían fácilmente evitables si se accediera a alguna ubicación alternativa para estos bancos, tal y como se ha solicitado al Ayuntamiento con reiteración. Hasta el momento la entidad local no ha tomado ninguna medida para poner fin a la situación denunciada, situación que justifica la reclamación ante esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



*«Hasta el momento de la queja presentada por el señor (...), nunca hemos tenido ninguna queja de ningún vecino en relación a los hechos que refiere. Jamás ningún otro vecino, ni de forma verbal, ni por escrito, se ha dirigido a este Ayuntamiento para trasladarnos tales hechos.*

*En el parque al que alude el denunciante, próximo a la vivienda que éste y su familia ocupan puntualmente ya que no residen de forma habitual en XXX, ya existían columpios para niños, una fuente y unos bancos. Y, como en otros parques del municipio, se han ido mejorando y colocando nuevos elementos, en este caso, una mesa tipo “picnic”, no una mesa y bancos, y un pequeño aparca bicicletas.*

*En este Ayuntamiento no consta tampoco ninguna denuncia de la Guardia Civil al respecto. No se ha recibido notificación alguna.*

*De todos modos, ante la queja manifestada por el señor (...) mediante burofax y mediante unas cartas firmadas por varios vecinos, este Ayuntamiento y ha solicitado a la Guardia Civil, con quien se tiene una relación cordial y cercana, que intensifiquen su presencia por esa zona, sin que hasta el día de hoy se nos haya comunicado situación anómala alguna.*

*Asimismo, se han colocado en el mencionado parque y en el resto de los existentes en XXX y XXX, un cartel como el que le adjuntamos en el que se indica lo siguiente: “Cuida este parque para que podamos disfrutarlo todos. Utiliza las papeleras y contenedores. Deja limpios los bancos y mesas para que otros puedan utilizarlos. Respeta la zona de juegos para niños. Respeta las plantas y árboles. Tu mascota no puede acceder al parque y has de recoger siempre sus excrementos. Respeta los horarios de descanso de los vecinos”.*

*Asimismo, se ha reforzado el servicio de limpieza por si fuera necesario, cuestión que tampoco ha sido necesaria porque no se ha encontrado en este tiempo ningún resto de botellón, ni similar.*

*Tras la recepción del burofax con unas cartas y adhesiones de vecinos a esas cartas, este Ayuntamiento ha contactado con varios de esos vecinos, alguno de los cuales indicó que ni siquiera había tenido acceso a la carta a la que se había adherido y que no encontraban ninguna molestia en la mesa de picnic instalada. Indicarle también, que ante estas quejas, este tema se trató no sólo en el seno del equipo de gobierno, sino de la Junta de Portavoces.*

*En ambos casos, no se vio necesario retirar esta mesa que es utilizada además por adultos que acompañan a los niños al parque, utilizándose como lugar para dar la merienda o para simplemente descansar. Todo ello constatable en el día a día de nuestro pueblo.*



*Asimismo, indicarle, que los dos Grupos Municipales de este Ayuntamiento (PSOE y PP), que conforman la Junta de Portavoces, consideraron unánimemente no retirar la mesa, al no considerar que su uso haya fomentado el botellón.*

*Señalamos esto, ante el envío de un dossier a los seis miembros del equipo de gobierno. Un dossier que mostramos a la portavoz del Grupo Municipal Popular para su conocimiento, reiterando la posición conjunta de mantener la mesa de picnic como elemento complementario al mobiliario propio de un parque.*

*Indicar, asimismo, que la mesa de picnic está bajo unos árboles en el extremo del parque. Totalmente accesible para los ciudadanos.*

*En relación a las labores de limpieza, señalar que este Ayuntamiento cuenta con un servicio de jardinería que se ocupa de los parques y jardines, llevando a cabo labores de lunes a viernes. Además, hay un servicio de limpieza viaria que también realiza labores de limpieza de lunes a viernes. Además, hay un servicio de personal de guardia los fines de semana que revisa instalaciones municipales como depuradora y depósitos de agua y que realiza labores extraordinarias de limpieza siempre que sea necesario. Además, en caso de festivos que coincidan con lunes o viernes, o en periodos como Semana Santa, un empleado municipal realiza una revisión de parques, jardines y zonas con más afluencia para limpiar si fuera necesario».*

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que viene manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó, ratificándose íntegramente en el contenido de la queja inicial y señalando que el informe municipal responde a la obstinación por no querer ver una realidad que se está produciendo en este municipio y no querer dar a la misma una respuesta efectiva.

La realidad es, según se manifiesta, que desde hace más de dos años, en el parque infantil sito en la Plaza XXX se vienen produciendo episodios de botellón durante la noche, hasta altas horas de la madrugada, especialmente cuando empieza el buen tiempo y en fines de semana, con la entrada y salida de vehículos conducidos por las personas que acuden a estas reuniones, a gran velocidad y ejecutando en ocasiones maniobras peligrosas y molestas, en la explanada de enfrente del parque.

Estos episodios, antes esporádicos, se han vuelto más frecuentes desde que se instaló por el Ayuntamiento junto a ese parque una mesa y dos bancos de madera, ya que son utilizados por estos jóvenes para consumir en grupo y cómodamente sentados, dejando esparcidos desperdicios no solo en la mesa y bancos sino también, dentro del parque infantil; botellas, vasos, latas, cristales rotos, restos de porro, orines etc. Estos hechos han sido comunicados por escrito en numerosas ocasiones al Ayuntamiento y se



acreditan por la documentación que se adjunta a la queja, y además de perjudicar a los vecinos de esta plaza pone en riesgo a cualquiera que acuda a esta zona de juego infantil o a su entorno.

Lamenta que desde el Ayuntamiento no se haga nada, más que colocar en un palo un cartel de reducidas dimensiones instando al cuidado de la zona pública referida, pero sin adoptar ninguna medida concreta y efectiva dirigida intentar evitar este tipo de episodios de botellón y atender a lo requerido por los vecinos afectados, a los que no se ha escuchado en ningún momento y se desacredita poniendo en duda sus afirmaciones.

Finaliza mostrando su desconcierto y señalando su sorpresa porque algo tan simple de solucionar, se trate con tanta desconsideración por parte de las autoridades municipales, razón por la que requieren nuevamente nuestra mediación en la solución de un problema que tanto les afecta.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

La primero que conviene señalar es que no se encuentra entre las funciones que realiza esta Institución la de decidir entre versiones contrapuestas de unos mismos hechos, puesto que dichas tareas las realizan los Juzgados y Tribunales, tras un examen pormenorizado de los hechos expuestos y de las pruebas aportadas por las partes al proceso.

Nuestro trabajo, por lo tanto, se debe centrar en examinar si la actuación de la administración ante una concreta denuncia ciudadana resulta correcta, sobre todo cuando estamos ante supuestos que tienen una evidente incidencia ambiental, como puede ser el analizado en esta queja, dado que en este ámbito la actuación de los poderes públicos para exigir el control y la adecuación a la legalidad resulta una cuestión de orden público, que las administraciones públicas deben realizar en defensa del interés general.

En este caso se reclama la retirada de algunos elementos de mobiliario urbano situados en un parque público, pero esta solicitud se realiza, no atendiendo a criterios urbanísticos y/o de accesibilidad, sino con el objetivo de reducir la presencia de grupos de personas que realizan reuniones y consumo de bebidas en este parque, con el consiguiente ruido e incremento de la suciedad en la zona.

Habitualmente reflexionamos con las administraciones respecto de la toma de decisiones en relación con la ubicación de elementos de mobiliario urbano, sobre todo de los más problemáticos o molestos para los vecinos, ya que entendemos que este tipo de decisiones sobre su ubicación ha de tener en cuenta diferentes factores.



Obviamente la administración local debe respetar el ordenamiento jurídico, debe cumplir la normativa de accesibilidad y, además, debe tener en cuenta las consecuencias negativas que de esta elección se pueden derivar para terceros, por los ruidos y eventual suciedad que pueda generar, así como por la inseguridad y por la posible vulneración del derecho a la intimidad de los vecinos más próximos, máxime cuando dichas consecuencias negativas pueden ser fácilmente evitables y han sido puestas de manifiesto ante la entidad local por uno o varios vecinos.

En este sentido y en línea con nuestro razonamiento, la Ordenanza tipo de Convivencia y Seguridad Ciudadana, elaborada por la Federación Nacional de Municipios y Provincias (FNMP), señala que la ubicación de los bancos debe ser estudiada y debe prohibirse su colocación en las aceras donde existan viviendas con estancias situadas en la planta baja.

En este caso el banco tipo “picnic” al que se alude en la queja se sitúa en un parque, en las inmediaciones de una zona infantil, y en principio su ubicación parece adecuada a los fines pretendidos, puesto que puede servir de apoyo a las actividades que los menores realizan en este parque y permite realizar una vigilancia y supervisión de la actividad de los niños y niñas. La tipología o características de mobiliario en cuestión tampoco parece que pueda ser definitiva a la hora de provocar los problemas que se denuncian en este caso, ya que las reuniones o concentraciones de personas para hacer el conocido como “botellón” o por cualquier otra razón, se suelen producir existan o no bancos públicos instalados en una determinada zona.

Por lo tanto, la solución material del problema expuesto no resulta tan sencilla como se plantea en la queja y desplazar este banco es muy posible que no evite que las “reuniones” denunciadas se sigan realizando en esta misma zona, continuando así con las molestias (ruido, suciedad e inmisiones) que afectan especialmente a los vecinos más cercanos a esta instalación.

En relación con el abandono de residuos fuera de los contenedores y/o de las papeleras situadas en este espacio (fundamentalmente botellas de vidrio, latas, etc.) que hemos observado en las fotografías que se remitieron con la reclamación, tales conductas parecen acreditar que se están produciendo situaciones de consumo de alcohol en la vía pública; consumo que se encuentra prohibido con carácter general en nuestra Comunidad Autónoma, tal como establece el artículo 23 ter 4 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, al señalar: “*No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas*”, siendo responsables del cumplimiento de este precepto los Ayuntamientos, por lo que es necesario que se realice una vigilancia en la zona, recurriendo para ello a la ayuda y colaboración de la Guardia Civil, puesto que no nos consta que municipio cuente con Policía local.



Por otra parte, las conductas ciudadanas de abandono de residuos fuera de los dispositivos previstos para su depósito (contenedores y papeleras) hace necesario establecer medidas adicionales de apoyo al trabajo de limpieza que ya tiene pautado esa entidad local, ya que los desechos peligrosos, como vidrios o similares, deben retirarse de los espacios públicos a la mayor brevedad posible para que no provoquen accidentes.

Probablemente, el control del consumo de alcohol en este parque puede no ser suficiente para corregir la reiteración de las conductas incívicas que se han denunciado con la presentación de esta queja (ruidos, acumulación de suciedad, exceso de velocidad, etc.).

Por ello puede valorar la aprobación de una normativa municipal (ordenanza de convivencia ciudadana o contra conductas incívicas) que recogiera y sancionara conductas como las descritas, ya que tal regulación podría ser una herramienta útil para que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desempeñen sus funciones con mayor eficacia, lo que contribuiría a eliminar la problemática que se ha puesto de manifiesto con la presentación de esta queja.

La ausencia de civismo, de educación o de sensibilidad que muestran las personas que, sin el más mínimo reparo, hacen de la vía pública el lugar de depósito de sus desechos, debe ser combatida por la administración, evitando así no solo que estas conductas se generalicen o extiendan, sino también que se genere entre los ciudadanos responsables de esas conductas una cierta percepción de impunidad, y en el conjunto de vecinos una sensación de desgobierno.

Sabemos que la simple previsión normativa no frena los comportamientos incívicos y que las administraciones en general se ven obligadas a emplear cada vez más recursos personales y materiales para el mantenimiento adecuado de los espacios públicos. Pero la estrategia no puede ser únicamente minimizar la incidencia de estos comportamientos y limpiar lo que se ensucia o degrada, sino que se debe avanzar también en labores de concienciación social, reforzando la implicación de todos los ciudadanos en el mantenimiento de los espacios públicos en adecuado estado de uso.

En definitiva, el derecho a disfrutar del tiempo de ocio por parte de unos concretos ciudadanos no debe causar vulneración en los derechos de otros, como el derecho a la salud, la seguridad y el medio ambiente adecuado, por referirnos más específicamente a las cuestiones planteadas en esta queja. Consideramos que atender y dar respuesta a las cuestiones que se ponen de manifiesto ante la administración municipal refuerza tanto la confianza en las Instituciones, como el vínculo de los ciudadanos con la que resulta ser la administración más próxima y más cercana a sus problemas y ello con independencia de que se trate de vecinos o residentes no habituales.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se dispongan las medidas que considere más oportunas para paliar los problemas de convivencia, seguridad y limpieza detectados en el espacio público al que se refiere esta queja, intensificando la vigilancia, con ayuda de los efectivos de la Guardia Civil, que se debe realizar sobre el consumo de alcohol en la vía pública.**

**Que se valore la conveniencia de aprobar una ordenanza cívica donde se regulen y sancionen los comportamientos antisociales que puedan alterar la convivencia y sirva de herramienta jurídica para la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López